



Oficio
Actualización Licencia
Ambiental Única.

Folio
DFMARNAT/0003/2019

Lugar
Toluca, Estado de
México

Fecha
07 de enero de 2019

CONTADOR PÚBLICO
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V.
PRESENTE

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 26 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 30 de agosto de 2007, esta Delegación Federal, emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0138/2007, mediante oficio No. DFMARNAT/2103/2007, a favor de la empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V.
2. Que con fecha 02 de diciembre de 2013, esta Delegación Federal, emitió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0138/2007, mediante oficio No. DFMARNAT/4553/2013.
3. Que con fecha 08 de agosto de 2016, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/5031/2016, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0138/2007, para la empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., por aumento de producción y la generación de nuevos residuos peligrosos.
4. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 26 de noviembre de 2018, la empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V. a través de su Representante Legal el C.P. José Antonio Rodríguez Escobar, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única, por modificación en la generación de residuos peligrosos, a la cual se le asignó el número de bitácora 15/LU-0396/11/18.

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.
- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la



actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.

III. Que la empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:

- Copia simple del poder notarial, con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
- Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,327.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100).

IV. Que la empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0138/2007.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0138/2007, que realiza la empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal el C.P. José Antonio Rodríguez Escobar, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO. - Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0138/2007, a la empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., que se ubica en: Calle Industrias Químicas, No. 200, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México, CP: 50071, que se dedica a la fabricación de partes para el sistema de suspensión y dirección automotriz, con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad	instalada
		Cantidad	Unidad
Bridas AAM	OF: Caja de cartón	89,330	pzas
Coronas AAM	OF: Caja de cartón	204,376	pzas
Piñones AAM	OF: Caja de cartón	756,283	pzas
Semiejes Meritor	CM	17,117	pzas
Semiejes JK	CM	266,726	pzas
Semiejes SISAMEX	CM	337,094	pzas
Semiejes Detroit	CM	240,320	pzas
Semiejes Volvo	CM	59,366	pzas
Semiejes Spicer	CM	342,776	pzas
Input Shafts	OF: Caja de cartón	73,140	pzas
Puntas Dana	OF: Caja de cartón	20,747	pzas
Muñones SISAMEX	OF: Caja de cartón	74,867	pzas
Dana Yokes	OF: Caja de cartón	13,507	pzas
Threaded closures	OF: Caja de cartón	698,82	pzas
T-bolts	OF: Caja de cartón	1,539	pzas
D-bolts	OF: Caja de cartón	120	pzas



Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0138/2007, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante Primera.- La empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante Segunda.- La empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante Tercera.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante Cuarta.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes del equipo: Horno de revenido A789A, de 2,000,000 BTU/HR, de capacidad; Horno de tratamiento térmico Herramentales D-421-T de 2,000,000, BTU/HR de capacidad; Horno Nutec F-044-I, de 4,275,000 BTU/HR de capacidad; Horno de alta temperatura Midlan Ross F-042-I de 3,960,000 BTU/HR de capacidad; Horno de baja temperatura Midlan Ross F-043-I de 6,000,000 BTU/HR de capacidad; Horno de tratamiento térmico Hold Croft F-065-G de 6,300,000 BTU/HR de capacidad; Horno F-013-G de 2,000,000, BTU/HR de capacidad; Caseta de pintura IMZ-057 de 300 piezas/hora de capacidad; Granalladora 156-L de de 300 piezas/hora de capacidad; Granalladora 157-L de de 300 piezas/hora de capacidad; Granalladora 158-L de de 300 piezas/hora de capacidad; Granalladora 133-L de de 300 piezas/hora de capacidad; Granalladora wheelabrator IMG 033 L de 300 piezas/hora de capacidad; Granalladora Pangborn A-130-A de 300 piezas/hora de capacidad; Granalladora Pangborn A-109-A de 300 piezas/hora de capacidad; Erosionadora Aristech D-430-T de 300 piezas/hora de capacidad; Decapado de 50 piezas/hora de capacidad; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante Quinta.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante Sexta.- La empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante Séptima.- La empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus



procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante Octava.- La empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante Novena.- La empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante Décima.- El manejo de los residuos peligrosos de la empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., consistentes en: Sólidos impregnados con aceite, Envases vacíos que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos, Natas de pintura, Cascarrilla de metal impregnada con aceite, Lodos abrasivos, Aceite refrigerante usado con agua, Lámparas fluorescentes, Aceite hidráulico gastado, Aceite lubricante usado, Pilas y baterías, Lodos procedentes de decapado, Tierra impregnada con aceite, Latas de aerosol vacías, Residuos no anatómicos, Residuos punzocortantes; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante Décima Primera.- La empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante Décima Segunda.- La empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante Décima Tercera.- La empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V. a través de su Representante Legal, debe **contratar** los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante Décima Cuarta.- La empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante Décima Quinta.- La empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la



legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

Condicionante Décima Sexta.- Se deroga.

Condicionante Décima Séptima.- Se deroga.

Condicionante Décima Octava.- Se deroga.

Condicionante Décima Novena.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia de Ambiental Única No. LAU-15/00026/2000, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/2103/2007 de fecha 30 de agosto de 2007, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia de Ambiental Única No. LAU-15/0138/2007, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/2103/2007 de fecha 30 de agosto de 2007, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia de Ambiental Única No. LAU-15/0138/2007, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada SYPRIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.



NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Secretaría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NATURALES
RECIBIDO
07 ENE 2013
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

c.c.p.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.
Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

EM/4/JBB*

Bitácora: 15/LU-0396/11/18, Folio: 8532/18

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.